161

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021

Ref. 110014003034 – 2020 – 00113 – 00

Se reconoce a la sociedad ***DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.,*** *quien actúa por intermedio del abogado* ***ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS,*** *como apoderada judicial de la acreedora* ***BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA*** S.A., *en los términos y para los fines del mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

146

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2017 – 01585 – 00

Se pone de presenta a las partes el contenido de la diligencia de Secuestro efectuada por la Alcaldía Local de Kennedy.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR** el desistimiento de las pretensiones que presenta la parte demandante en contra de **JANNER ALEXIS ACEVEDO.

SEGUNDO - CONTINUAR** el proceso declarativo únicamente contra **VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ RINCÓN** y **EFRAÍN GÓMEZ CRUZ.

***TERCERO - CONDENAR** en costas a la parte **demandante** conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 316 del Código General del Proceso, las cuales se tazaran en el momento procesal oportuno.*

CUARTO – REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe la notificación de **EFRAÍN GÓMEZ CRUZ.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

79

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034–2018–00611-00

Se requiere al auxiliar de la justicia ***EVELIO ACOSTA FORERO,*** *para que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designado, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 52.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

48

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00185 – 00

Entiéndase como ***notificado por conducta concluyente*** *al demandado* ***CARLOS JULIO MORALES PARRA,*** *al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.*

Por Secretaría, ***remítase*** *copia digital de la demanda y contrólese el término de contestación de la misma.*

Agréguese a los autos la respuesta otorgada por la ***Oficina de Instrumentos Públicos y Privados,*** *la cual da cuenta del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria allí referido.*

Téngase en cuenta el ***embargo de remanentes*** *comunicado por el* ***Juzgado Veinticinco (25) Civil del Circuito*** *de Bogotá mediante oficio No. 542 del 5 de marzo de 2021. Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

315

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034–2019–00773-00

Se requiere a la liquidadora para que procure la notificación por aviso de los acreedores de ***OSKAR MAURICIO OROZCO GONZÁLEZ.***

Por Secretaría, ***remítanse por correo electrónico,*** *los oficios ordenados en el numeral quinto del proveído de fecha 17 de septiembre de 2019, incorporando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

50

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00793 – 00

Para todos los efectos procesales téngase por ***notificado a través de la curadora ad lítem****, al demandado* ***EZEQUIEL VARGAS****, del auto mandamiento de pago proferido en contra, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.*

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

216

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00749 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada nombrada por el amparo de pobreza concedido a los demandados ***LUIS ALEXANDER TRIVIÑO MOGOLLÓN*** *y* ***FERNANDO TRIVIÑO PEÑA****, se notificó de manera personal, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda pero no propuso medio exceptivo alguno.*

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO - ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

TERCERO - ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO - ABSTENERSE *de condenar en costas a la parte demandada atendiendo al amparo de pobreza otorgado.*

QUINTO – REMÍTASE *el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 77
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 202

El secretario,

CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 Tel 3413521

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Hace constar que una vez verificado el sistema de Depósitos Judiciales Del Banco Agrario dentro del 11001400303420180005300 no se encontraron depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia.

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
Secretario

917

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021

Ref.: 110014003084 – 2018 – 00053 – 00

En aras de continuar con el trámite respectivo, conforme con lo previsto en el numeral 2 del artículo 381 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que deposite a órdenes del Juzgado la suma ofrecida en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Se pone de presente a las partes el informe de depósitos judiciales efectuado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 -- Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003084 – 2019 – 00841 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal, procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se aportó un documento que da cuenta de la muerte de uno de los demandados.

I. ANTECEDENTES

Se aportó al expediente, copia de un Registro Civil de Defunción que da cuenta que el demandado ***ALEJANDRO ORTIZ GERALDINO*** *(Q. E. P. D.), falleció el día 27 de mayo de 2014.*

II. CONSIDERACIONES

Desde la óptica procesal, existen actos que invalidan la actuación e impiden el curso normal de los trámites judiciales, obligando a retraer o terminar el procedimiento con la finalidad de restablecer el cauce normal, pues su continuación podría configurar en una flagrante vulneración a los derechos constitucionales y los principios procesales generales.

En efecto, nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad que pueden presentarse dentro de una actuación procesal, las cuales tienen como común denominador la posibilidad de que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste es saneable si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se observa que evidentemente se ha incurrido en aquella nulidad que contempla el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, puesto que el deudor ***ALEJANDRO ORTIZ GERALDINO*** *(Q. E. P. D.) falleció el 27 de mayo de 2014, es decir, su deceso ocurrió con anterioridad a la presentación de la demanda en su contra[1], lo que implica que la acción judicial se dirigió contra quien no tenía capacidad física ni jurídica para ser citado a este proceso.*

---

[1] *La fecha de la presentación de la demanda corresponde al* ***8 de octubre de 2019****, según acta de reparto vista a folio 16.*

Como claramente lo establece la norma, existen eventos en que el heredero se ubica en el lugar y en reemplazo del de cujus, no sólo para atender las obligaciones que éste hubiera adquirido, sino para ejercer los derechos que como tal le competen, en cuyo caso, los títulos ejecutivos que representan las obligaciones del deudor, mantienen la misma fuerza compulsiva que tenía en contra del fallecido.

Pero la ley, atendiendo al hecho de que ese heredero pudiera ignorar la existencia de tales títulos y llegaran a verse sorprendidos con un mandamiento de pago o tramitado a sus espaldas un proceso de ejecución, ha dispuesto que la acción ha de iniciarse en contra de éste y no en contra del difunto[2].

Así las cosas, se erige necesaria la declaratoria de la nulidad antes descrita, puesto que la demanda se inició en contra de ***ALEJANDRO ORTIZ GERALDINO*** *(Q. E. P. D.), cuando ya había acaecido su deceso, a fin de no emitir una sentencia inhibitoria con fundamento en el artículo 42 inciso 5 de la Ley 1564 de 2012.*

Así mismo, sirva lo anterior para establecer que no había lugar a correr traslado a la reposición contra el mandamiento de pago propuesta por la apoderada judicial del demandado restante ***EDUARDO ORTIZ GERALDINO,*** *como erradamente lo hizo la Secretaría del Juzgado, como quiera que la réplica contra la orden de apremio se tramita cuando han sido notificados todos los ejecutados, intimación que no se cumplió por obvias razones, frente al demandado* ***ALEJANDRO ORTIZ GERALDINO*** *(Q. E. P. D.), como así lo establece el artículo 438 del Código General del Proceso.*

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR *la nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago, inclusive, por las razones anotadas en la parte motiva.*

SEGUNDO - *Con apoyo en lo normado en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º de la norma en comento, la* ***parte demandante*** *la subsane en los siguientes defectos:*

---

[2] El artículo 87 del Código General del Proceso determina que cuando la persona que iba a ser demandada fallece antes de serlo, puede indicarse la ejecución en contra de los herederos.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*a. La parte demandante deberá informar a este despacho el nombre de todos los herederos determinados de **ALEJANDRO ORTIZ GERALDINO** (Q. E. P. D.), con apego a lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.*

*b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante aportar todos y cada uno de los números de identificación, direcciones de notificación y Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados de **ALEJANDRO ORTIZ GERALDINO** (Q. E. P. D.).*

*c. Allegue poder especial dirigido al Juez Municipal de conocimiento de conformidad a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso en el que se faculte para iniciar demanda en contra de los herederos de **ALEJANDRO ORTIZ GERALDINO** (Q. E. P. D.) y demás herederos indeterminados.*

*d. En el mismo sentido deberá allegar demanda dirigida en contra de **EDUARDO ORTIZ GERALDINO** y los herederos determinados e indeterminados, de **ALEJANDRO ORTIZ GERALDINO** (Q. E. P. D.), con apoyo a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 1564 de 2012.*

*e. Deberá la parte demandante, informar si se inició proceso de sucesión del causante **ALEJANDRO ORTIZ GERALDINO** (Q. E. P. D.) y en caso afirmativo, aportar la documental que acredite tal evento en especial la certificación del estado del proceso.*

De lo pertinente, alléguese las copias necesarias para el archivo y el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

3

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

REF. 110014003034 – 2019 – 00841 – 00

Las partes del proceso deberán estarse a lo resuelto en proveído de la misma fecha, obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

28

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 01013 – 00

Téngase en cuenta en su oportunidad, el embargo de remanentes decretado por el ***Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.*** *Ofíciese.*

NOTIFÍQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy
21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 27/04/2021
Juzgado 110014003034

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/09/2017	30/09/2017	26	11,21	32,97	11,21	0,03%	$1.220.640,00	$1.220.640,00	$9.239,76	$9.239,76	$0,00		$0,00	$1.229.879,76
01/10/2017	04/10/2017	4	11,21	31,725	11,21	0,03%	$0,00	$1.220.640,00	$1.421,50	$10.661,26	$0,00		$0,00	$1.231.301,26
05/10/2017	05/10/2017	1	11,21	31,725	11,21	0,03%	$1.232.801,00	$2.453.441,00	$714,29	$11.375,55	$0,00		$0,00	$2.464.816,55
06/10/2017	31/10/2017	26	11,21	31,725	11,21	0,03%	$0,00	$2.453.441,00	$18.571,58	$29.947,13	$0,00		$0,00	$2.483.388,13
01/11/2017	04/11/2017	4	11,21	31,44	11,21	0,03%	$0,00	$2.453.441,00	$2.857,17	$32.804,29	$0,00		$0,00	$2.486.245,29
05/11/2017	05/11/2017	1	11,21	31,44	11,21	0,03%	$1.245.083,00	$3.698.524,00	$1.076,78	$33.881,08	$0,00		$0,00	$3.732.405,08
06/11/2017	30/11/2017	25	11,21	31,44	11,21	0,03%	$0,00	$3.698.524,00	$26.919,58	$60.800,65	$0,00		$0,00	$3.759.324,65
01/12/2017	04/12/2017	4	11,21	31,155	11,21	0,03%	$0,00	$3.698.524,00	$4.307,13	$65.107,79	$0,00		$0,00	$3.763.631,79
05/12/2017	05/12/2017	1	11,21	31,155	11,21	0,03%	$1.257.487,00	$4.956.011,00	$1.442,89	$66.550,67	$0,00		$0,00	$5.022.561,67
06/12/2017	31/12/2017	26	11,21	31,155	11,21	0,03%	$0,00	$4.956.011,00	$37.515,04	$104.065,71	$0,00		$0,00	$5.060.076,71
01/01/2018	04/01/2018	4	11,21	31,035	11,21	0,03%	$0,00	$4.956.011,00	$5.771,54	$109.837,25	$0,00		$0,00	$5.065.848,25
05/01/2018	05/01/2018	1	11,21	31,035	11,21	0,03%	$1.270.014,00	$6.226.025,00	$1.812,64	$111.649,89	$0,00		$0,00	$6.337.674,89
06/01/2018	31/01/2018	26	11,21	31,035	11,21	0,03%	$0,00	$6.226.025,00	$47.128,54	$158.778,43	$0,00		$0,00	$6.384.803,43
01/02/2018	04/02/2018	4	11,21	31,515	11,21	0,03%	$0,00	$6.226.025,00	$7.250,54	$166.028,97	$0,00		$0,00	$6.392.053,97
05/02/2018	05/02/2018	1	11,21	31,515	11,21	0,03%	$1.282.668,00	$7.508.693,00	$2.186,07	$168.215,05	$0,00		$0,00	$7.676.908,05
06/02/2018	28/02/2018	23	11,21	31,515	11,21	0,03%	$0,00	$7.508.693,00	$50.279,62	$218.494,66	$0,00		$0,00	$7.727.187,66
01/03/2018	04/03/2018	4	11,21	31,02	11,21	0,03%	$0,00	$7.508.693,00	$8.744,28	$227.238,94	$0,00		$0,00	$7.735.931,94
05/03/2018	05/03/2018	1	11,21	31,02	11,21	0,03%	$1.295.446,00	$8.804.139,00	$2.563,22	$229.802,17	$0,00		$0,00	$9.033.941,17
06/03/2018	31/03/2018	26	11,21	31,02	11,21	0,03%	$0,00	$8.804.139,00	$66.643,84	$296.446,01	$0,00		$0,00	$9.100.585,01
01/04/2018	04/04/2018	4	11,21	30,72	11,21	0,03%	$0,00	$8.804.139,00	$10.252,90	$306.698,91	$0,00		$0,00	$9.110.837,91
05/04/2018	05/04/2018	1	11,21	30,72	11,21	0,03%	$1.308.353,00	$10.112.492,00	$2.944,14	$309.643,04	$0,00		$0,00	$10.422.135,04
06/04/2018	30/04/2018	25	11,21	30,72	11,21	0,03%	$0,00	$10.112.492,00	$73.603,42	$383.246,46	$0,00		$0,00	$10.495.738,46
01/05/2018	04/05/2018	4	11,21	30,66	11,21	0,03%	$0,00	$10.112.492,00	$11.776,55	$395.023,01	$0,00		$0,00	$10.507.515,01
05/05/2018	05/05/2018	1	11,21	30,66	11,21	0,03%	$1.321.387,00	$11.433.879,00	$3.328,84	$398.351,85	$0,00		$0,00	$11.832.230,85
06/05/2018	31/05/2018	26	11,21	30,66	11,21	0,03%	$0,00	$11.433.879,00	$86.549,93	$484.901,78	$0,00		$0,00	$11.918.780,78
01/06/2018	04/06/2018	4	11,21	30,42	11,21	0,03%	$0,00	$11.433.879,00	$13.315,37	$498.217,15	$0,00		$0,00	$11.932.096,15
05/06/2018	05/06/2018	1	11,21	30,42	11,21	0,03%	$1.334.551,00	$12.768.430,00	$3.717,38	$501.934,54	$0,00		$0,00	$13.270.364,54
06/06/2018	30/06/2018	25	11,21	30,42	11,21	0,03%	$0,00	$12.768.430,00	$92.934,57	$594.869,10	$0,00		$0,00	$13.363.299,10
01/07/2018	04/07/2018	4	11,21	30,045	11,21	0,03%	$0,00	$12.768.430,00	$14.869,53	$609.738,64	$0,00		$0,00	$13.378.168,64
05/07/2018	05/07/2018	1	11,21	30,045	11,21	0,03%	$1.347.848,00	$14.116.278,00	$4.109,79	$613.848,43	$0,00		$0,00	$14.730.126,43
06/07/2018	31/07/2018	26	11,21	30,045	11,21	0,03%	$0,00	$14.116.278,00	$106.854,63	$720.703,05	$0,00		$0,00	$14.836.981,05
01/08/2018	04/08/2018	4	11,21	29,91	11,21	0,03%	$0,00	$14.116.278,00	$16.439,17	$737.142,23	$0,00		$0,00	$14.853.420,23
05/08/2018	05/08/2018	1	11,21	29,91	11,21	0,03%	$1.361.276,00	$15.477.554,00	$4.506,11	$741.648,34	$0,00		$0,00	$16.219.202,34
06/08/2018	31/08/2018	26	11,21	29,91	11,21	0,03%	$0,00	$15.477.554,00	$117.158,95	$858.807,29	$0,00		$0,00	$16.336.361,29
01/09/2018	04/09/2018	4	11,21	29,715	11,21	0,03%	$0,00	$15.477.554,00	$18.024,45	$876.831,74	$0,00		$0,00	$16.354.385,74
05/09/2018	05/09/2018	1	11,21	29,715	11,21	0,03%	$1.374.838,00	$16.852.392,00	$4.906,38	$881.738,12	$0,00		$0,00	$17.734.130,12
06/09/2018	30/09/2018	25	11,21	29,715	11,21	0,03%	$0,00	$16.852.392,00	$122.659,54	$1.004.397,66	$0,00		$0,00	$17.856.789,66
01/10/2018	04/10/2018	4	11,21	29,445	11,21	0,03%	$0,00	$16.852.392,00	$19.625,53	$1.024.023,19	$0,00		$0,00	$17.876.415,19
05/10/2018	05/10/2018	1	11,21	29,445	11,21	0,03%	$1.388.535,00	$18.240.927,00	$5.310,64	$1.029.333,83	$0,00		$0,00	$19.270.260,83
06/10/2018	31/10/2018	26	11,21	29,445	11,21	0,03%	$0,00	$18.240.927,00	$138.076,58	$1.167.410,41	$0,00		$0,00	$19.408.337,41
01/11/2018	04/11/2018	4	11,21	29,235	11,21	0,03%	$0,00	$18.240.927,00	$21.242,55	$1.188.652,96	$0,00		$0,00	$19.429.579,96
05/11/2018	05/11/2018	1	11,21	29,235	11,21	0,03%	$1.402.368,00	$19.643.295,00	$5.718,92	$1.194.371,88	$0,00		$0,00	$20.837.666,88
06/11/2018	30/11/2018	25	11,21	29,235	11,21	0,03%	$0,00	$19.643.295,00	$142.973,03	$1.337.344,91	$0,00		$0,00	$20.980.639,91

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 27/04/2021
Juzgado 110014003034

01/12/2018	04/12/2018	4	11,21	29,1	11,21	0,03%	$0,00	$19.643.295,00	$22.875,68	$1.360.220,60	$0,00		$0,00	$21.003.515,60
05/12/2018	05/12/2018	1	11,21	29,1	11,21	0,03%	$1.416.340,00	$21.059.635,00	$6.131,27	$1.366.351,87	$0,00		$0,00	$22.425.986,87
06/12/2018	31/12/2018	26	11,21	29,1	11,21	0,03%	$0,00	$21.059.635,00	$159.413,08	$1.525.764,95	$0,00		$0,00	$22.585.399,95
01/01/2019	04/01/2019	4	11,21	28,74	11,21	0,03%	$0,00	$21.059.635,00	$24.525,09	$1.550.290,04	$0,00		$0,00	$22.609.925,04
05/01/2019	05/01/2019	1	11,21	28,74	11,21	0,03%	$1.430.451,00	$22.490.086,00	$6.547,73	$1.556.837,78	$0,00		$0,00	$24.046.923,78
06/01/2019	31/01/2019	26	11,21	28,74	11,21	0,03%	$0,00	$22.490.086,00	$170.241,03	$1.727.078,81	$0,00		$0,00	$24.217.164,81
01/02/2019	04/02/2019	4	11,21	29,55	11,21	0,03%	$0,00	$22.490.086,00	$26.190,93	$1.753.269,73	$0,00		$0,00	$24.243.355,73
05/02/2019	05/02/2019	1	11,21	29,55	11,21	0,03%	$1.444.702,00	$23.934.788,00	$6.968,34	$1.760.238,07	$0,00		$0,00	$25.695.026,07
06/02/2019	28/02/2019	23	11,21	29,55	11,21	0,03%	$0,00	$23.934.788,00	$160.271,83	$1.920.509,91	$0,00		$0,00	$25.855.297,91
01/03/2019	04/03/2019	4	11,21	29,055	11,21	0,03%	$0,00	$23.934.788,00	$27.873,36	$1.948.383,27	$0,00		$0,00	$25.883.171,27
05/03/2019	05/03/2019	1	11,21	29,055	11,21	0,03%	$1.459.095,00	$25.393.883,00	$7.393,14	$1.955.776,41	$0,00		$0,00	$27.349.659,41
06/03/2019	31/03/2019	26	11,21	29,055	11,21	0,03%	$0,00	$25.393.883,00	$192.221,62	$2.147.998,03	$0,00		$0,00	$27.541.881,03
01/04/2019	04/04/2019	4	11,21	28,98	11,21	0,03%	$0,00	$25.393.883,00	$29.572,56	$2.177.570,59	$0,00		$0,00	$27.571.453,59
05/04/2019	05/04/2019	1	11,21	28,98	11,21	0,03%	$1.473.631,00	$26.867.514,00	$7.822,17	$2.185.392,76	$0,00		$0,00	$29.052.906,76
06/04/2019	30/04/2019	25	11,21	28,95	11,21	0,03%	$0,00	$26.867.514,00	$195.554,25	$2.380.947,01	$0,00		$0,00	$29.248.461,01
01/05/2019	04/05/2019	4	11,21	29,01	11,21	0,03%	$0,00	$26.867.514,00	$31.288,63	$2.412.235,89	$0,00		$0,00	$29.279.749,89
05/05/2019	05/05/2019	1	11,21	29,01	11,21	0,03%	$1.488.313,00	$28.355.827,00	$8.255,43	$2.420.491,17	$0,00		$0,00	$30.776.318,17
06/05/2019	31/05/2019	26	11,21	29,01	11,21	0,03%	$0,00	$28.355.827,00	$214.642,36	$2.635.133,53	$0,00		$0,00	$30.990.960,53
01/06/2019	04/06/2019	4	11,21	28,95	11,21	0,03%	$0,00	$28.355.827,00	$33.021,90	$2.668.155,43	$0,00		$0,00	$31.023.982,43
05/06/2019	05/06/2019	1	11,21	28,95	11,21	0,03%	$1.503.141,00	$29.858.968,00	$8.693,10	$2.676.848,53	$0,00		$0,00	$32.535.816,53
06/06/2019	30/06/2019	25	11,21	28,95	11,21	0,03%	$0,00	$29.858.968,00	$217.327,45	$2.894.175,98	$0,00		$0,00	$32.753.143,98
01/07/2019	04/07/2019	4	11,21	28,92	11,21	0,03%	$0,00	$29.858.968,00	$34.772,39	$2.928.948,37	$0,00		$0,00	$32.787.916,37
05/07/2019	05/07/2019	1	11,21	28,92	11,21	0,03%	$1.518.116,00	$31.377.084,00	$9.135,08	$2.938.083,45	$0,00		$0,00	$34.315.167,45
06/07/2019	31/07/2019	26	11,21	28,92	11,21	0,03%	$0,00	$31.377.084,00	$237.512,08	$3.175.595,53	$0,00		$0,00	$34.552.679,53
01/08/2019	04/08/2019	4	11,21	28,98	11,21	0,03%	$0,00	$31.377.084,00	$36.540,32	$3.212.135,85	$0,00		$0,00	$34.589.219,85
05/08/2019	05/08/2019	1	11,21	28,98	11,21	0,03%	$1.533.240,00	$32.910.324,00	$9.581,47	$3.221.717,32	$0,00		$0,00	$36.132.041,32
06/08/2019	31/08/2019	26	11,21	28,98	11,21	0,03%	$0,00	$32.910.324,00	$249.118,10	$3.470.835,42	$0,00		$0,00	$36.381.159,42
01/09/2019	04/09/2019	4	11,21	28,98	11,21	0,03%	$0,00	$32.910.324,00	$38.325,86	$3.509.161,28	$0,00		$0,00	$36.419.485,28
05/09/2019	05/09/2019	1	11,21	28,98	11,21	0,03%	$1.548.516,00	$34.458.840,00	$10.032,30	$3.519.193,58	$0,00		$0,00	$37.978.033,58
06/09/2019	30/09/2019	25	11,21	28,98	11,21	0,03%	$0,00	$34.458.840,00	$250.807,45	$3.770.001,03	$0,00		$0,00	$38.228.841,03
01/10/2019	04/10/2019	4	11,21	28,65	11,21	0,03%	$0,00	$34.458.840,00	$40.129,19	$3.810.130,22	$0,00		$0,00	$38.268.970,22
05/10/2019	05/10/2019	1	11,21	28,65	11,21	0,03%	$1.563.943,00	$36.022.783,00	$10.487,62	$3.820.617,84	$0,00		$0,00	$39.843.400,84
06/10/2019	31/10/2019	26	11,21	28,65	11,21	0,03%	$0,00	$36.022.783,00	$272.678,18	$4.093.296,02	$0,00		$0,00	$40.116.079,02
01/11/2019	04/11/2019	4	11,21	28,545	11,21	0,03%	$0,00	$36.022.783,00	$41.950,49	$4.135.246,51	$0,00		$0,00	$40.158.029,51
05/11/2019	05/11/2019	1	11,21	28,545	11,21	0,03%	$1.579.524,00	$37.602.307,00	$10.947,48	$4.146.194,00	$0,00		$0,00	$41.748.501,00
06/11/2019	30/11/2019	25	11,21	28,545	11,21	0,03%	$0,00	$37.602.307,00	$273.687,07	$4.419.881,06	$0,00		$0,00	$42.022.188,06
01/12/2019	02/12/2019	2	11,21	28,365	11,21	0,03%	$0,00	$37.602.307,00	$21.894,97	$4.441.776,03	$0,00		$0,00	$42.044.083,03
03/12/2019	03/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	$6.316.741,00	$43.919.048,00	$0,00	$4.441.776,03	$30.056,63	$30.056,63	$0,00	$48.390.880,66
04/12/2019	31/12/2019	28	28,365	28,365	28,365	0,07%	$0,00	$43.919.048,00	$0,00	$4.441.776,03	$841.585,76	$871.642,40	$0,00	$49.232.466,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$0,00	$43.919.048,00	$0,00	$4.441.776,03	$925.644,19	$1.797.286,59	$0,00	$50.158.110,62
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$0,00	$43.919.048,00	$0,00	$4.441.776,03	$877.757,61	$2.675.044,20	$0,00	$51.035.868,23
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$0,00	$43.919.048,00	$0,00	$4.441.776,03	$933.499,97	$3.608.544,17	$0,00	$51.969.368,20
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$0,00	$43.919.048,00	$0,00	$4.441.776,03	$892.400,74	$4.500.944,92	$0,00	$52.861.768,94
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$0,00	$43.919.048,00	$0,00	$4.441.776,03	$900.218,38	$5.401.163,29	$0,00	$53.761.987,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$43.919.048,00	$0,00	$4.441.776,03	$868.198,09	$6.269.361,39	$0,00	$54.630.185,41

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Fecha 27/04/2021
Juzgado 110014003034

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$0,00	$43.919.048,00	$0,00	$4.441.776,03	$897.138,03	$7.166.499,42	$0,00	$55.527.323,44
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$0,00	$43.919.048,00	$0,00	$4.441.776,03	$904.614,43	$8.071.113,89	$0,00	$56.431.937,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$0,00	$43.919.048,00	$0,00	$4.441.776,03	$877.983,55	$8.949.097,44	$0,00	$57.309.921,47

Capital	$	1.220.640,00
Capitales Adicionados	$	42.698.408,00
Total Capital	$	43.919.048,00
Total Interés de plazo	$	4.441.776,03
Total Interes Mora	$	8.949.097,44
Total a pagar	$	57.309.921,47
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	57.309.921,47

152

133

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 01013 – 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no se ajusta a derecho, toda vez que no se elaboró conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, los intereses de plazo difieren al pactado por las partes y los intereses moratorios superan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, se procede a modificarla conforme a la liquidación adjunta a éste proveído, en los siguientes términos:

Total de capitales	$43.919.048,00
Total Interés plazo	$4.441.776,03
Total Interés mora	$8.949.097,44
Total a pagar	$57.309.921,47
- Total Abonos	$ -
Neto a pagar	$57.309.921,47

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación de crédito con fecha de corte 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy
21 MAYO 2021
El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

68

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00917 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO AÑEZ LEÓN

D. M.

529

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021

Ref. 110014003034–2011–00723-00

Para efectos de llevar a cabo la diligencia solicitada por la parte demandante, ***SE DISPONE:***

Determinar que la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº ***50N-20301779****, denunciado como propiedad de la parte demandante, se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.*

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las 9am*, del día* 1º *del mes de* julio *de 2.021.*

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia y trasmitirla través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, ***Microsoft Teams.***

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, ***se esperará*** *a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como para el desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior fue notificado en estado No 32

de hoy 21 MAYO 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

42

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref: 110014003034 – 2011 – 00723 – 00

Atendiendo la solicitud presentada por la abogada ***LUZ MERY CONTRERAS GONZÁLEZ,*** *se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte incidentante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

117

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2016 – 00607 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la ***liquidación del crédito*** *y la misma se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte* ***aprobación,*** *al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.*

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 32
de hoy 21 MAYO 2021

El Secretario,
CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

130

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003086–2016–01183–00

De conformidad con la solicitud de terminación y el silencio de la parte demandante frente al requerimiento del auto anterior, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, esto es, la demanda principal y la acumulada, por **pago total de la obligación.

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO – ORDENAR** a favor de la parte demandada el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente acción, allegados con la demanda principal y acumulada, dejando constancia que el proceso terminó por pago de la obligación.*

***CUARTO** – Sin condena en costas por no aparecer causadas.*

***QUINTO** – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021
El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

397

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034–2018–00217-00

Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta la comunicación aportada por ***DARMELY ROJAS MEDINA.***

Se requiere a los auxiliares de la justicia ***VIVIANA CONSTANZA GUTIÉRREZ PERDOMO*** *y* ***RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ ALFONSO,*** *para que procedan a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.*

Se reconoce a la abogada ***OLGA LUCÍA VARGAS RINCÓN,*** *como apoderada judicial de acreedora* ***CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO,*** *en los términos y para los fines del mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El auto anterior es notificado en estado No 32.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy
21 MAYO 2021
El secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

92

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00221 – 00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta los citatorios judiciales allegados al expediente.

Requiérase a la parte demandante para que procure el envío del aviso judicial en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

127

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2016 – 00333 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

166

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021

Ref. 110014003034 – 2019 – 00491 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante conforme lo establece el numeral 2º del artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

82

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00814 – 00

Se requiere a la auxiliar de la justicia ***ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES,*** *para que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designada, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

46

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 01032 – 00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que los demandados ***SERAFÍN GAMBA RODRÍGUEZ*** *y* ***MARÍA MAGDALENA VEGA GAMBA,*** *se notificaron de* ***manera personal*** *por intermedio de la curadora ad-litem, como así lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

Por Secretaría, procédase a contabilizar el traslado de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la fecha de envío de la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

108

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021

Ref. 110014003034–2019–00911-00

Se requiere al auxiliar de la justicia ***JULIO ERNESTO BEDOYA MONTOYA,*** *para que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue designado, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

188

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00101 – 00

De conformidad con la comunicación de la auxiliar de la justicia, el oficio de la Superintendencia de Sociedades y el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone el ***RELEVO*** *de los liquidadores designados; en consecuencia el Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO – NÓMBRESE *como liquidador al primero de los auxiliares que acuda a tomar posesión del cargo, de la terna de personas cuyos datos se adjuntan a la presente providencia.*

SEGUNDO - INFÓRMESE *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las direcciones y/o correos electrónicos establecidos en las hojas de vida de los auxiliares.*

TERCERO – ADVIÉRTASE *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

72

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003084 – 2018 -- 00401 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO [illegible] DIAZ LEÓN

D. M.

101

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2020 – 00067 – 00

*Las partes del proceso aportaron un escrito mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de **6 meses**, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;*

RESUELVE:

***PRIMERO - DECRETAR** la suspensión del proceso de acuerdo a lo expresado en escrito allegado por las partes, desde la presentación del mismo ante la Secretaría del despacho hasta el **26 de septiembre de 2021**, a menos que las partes **de común acuerdo** dispongan otra cosa.*

***SEGUNDO** – Por Secretaría contabilícese el término respectivo.*

***TERCERO – INGRESEN** las diligencias al despacho, una vez vencido el término de suspensión.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado Nó 32
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario;

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

20

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00743 – 00

Conforme con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante, el Juzgado ***DISPONE:***

DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, así como de las prestaciones sociales, susceptibles de esta medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue la parte demandada* ***CARLOS GILBERTO MUÑOZ RODRÍGUEZ****, como empleado de la* ***GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.***

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la presente medida a la suma de ***$64'500.000,00****. M/cte.*

REQUIÉRASE *a la parte demandante para que informe a la Secretaría del Juzgado, el correo electrónico del pagador del demandado, con la finalidad de remitir el oficio que comunique la medida cautelar.*

NOTIFÍQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría 21 MAYO 2021 a las 8 a.m.
hoy

El secretario,

CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

35

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00743 – 00

REQUIÉRASE *a la parte demandante para que procure la* ***NOTIFICACIÓN*** *de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, so pena de imponer las sanciones procesales a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021.
El secretario,

CRISTIAN PACHO MUÑOZ LEÓN

D. M.

182

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2018 – 00775 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad lítem que representa los intereses de ***CASA CLUB LTDA. EN LIQUIDACIÓN*** *y las* ***DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,*** *se notificó* ***de manera personal,*** *quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda pero no propuso medio exceptivo alguno.*

REQUIÉRASE *a la parte demandante para que procure el diligenciamiento de la Valla, en la forma dispuesta en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda en concordancia con el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

129

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021

Ref. 110014003034 – 2013 – 00614 – 00

Agréguese a los autos la comunicación aportada por el ***Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Fusagasugá****, el cual se pone de presente a las partes del proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No. 32
de hoy 21 MAYO 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

32

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003084 – 2020 – 00141 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

362

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

REF. 110014003034 – 2015 – 00745 – 00

Previo a resolver la solicitud que antecede y a continuar con el trámite procesal, este despacho concede el término de diez (10) días a la parte insolvente, para que acredite las actuaciones encaminadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del proveído de fecha 1 de octubre de 2015, esto es, comunicar a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos en el distrito judicial de Bogotá, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

104

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2017 – 00853 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la ***liquidación del crédito*** *y la misma se encuentra ajustada a derecho, este despacho le imparte* ***aprobación****, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.*

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 32
de hoy 21 MAYO 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

283

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021

Ref. 110014003034 – 2018 – 00043 – 00

Para los efectos procesales, téngase en cuenta la excusa presentada por la liquidadora ***LICET YADIRA VELÁSQUEZ PACHECO.***

Se requiere a los liquidadores ***EDUARDO TALERO CORREA*** *o* ***ÁLVARO HERNÁN TRUJILLO MAHECHA,*** *para que procedas a tomar posesión del cargo para el que fueron designados, con la finalidad de dar continuidad al trámite procesal. Líbrese comunicación por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2015 – 00285 – 00

Mediante correo electrónico, la accionante ***MARTHA SATURNINA GÓMEZ BERNAL****, presenta* ***Derecho de Petición*** *amparada en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin que esta sede judicial se sirva desarchivar el expediente y remita copia del fallo de tutela.*

Al respecto, es importante memorar que el Derecho fundamental de Petición, opera frente a funciones de carácter administrativo y no frente a la actividad jurisdiccional, así la Corte Constitucional, en sentencia T-290 de 1993 puntualizó que:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y las normas del proceso que aquel conduce. El Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos por el C.C.A.".

Así la cosas, como quiera que la solicitud elevada no se enmarca dentro de las funciones de orden administrativo, resulta no procedente resolver el Derecho de Petición en los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, pues el solicitante pretende activar la actuación judicial con el uso de una acción de naturaleza constitucional.

Quiere decir lo anterior, que el solicitante cuenta con los mecanismos procesales para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional, vía procesal de la cual se excluye la garantía Constitucional consagrada en el Derecho de Petición.

No obstante lo anterior y con la finalidad de que las peticiones elevadas ante la jurisdicción no queden sin resolver, se ordena a la Secretaría del despacho, remitir copia íntegra digital del expediente que ocupa la atención del despacho, con destino a la accionante de la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – NEGAR *la solicitud elevada por la memorialista a través del Derecho de Petición, por improcedente, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia.*

SEGUNDO – ORDENAR *el envío de la copia digital de las presentes diligencias a la dirección de correo electrónico referida por la accionante.*

TERCERO - NOTIFÍQUESE *a la solicitante por el medio más expedito, anexando las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

67

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2016 – 01114 – 00

No hay lugar a aclarar el auto del 18 de marzo de 2021 puesto que no se cumplen los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, como quiera que la providencia claramente sostiene que no es procedente reconocer personería, relevar o adelantar alguna de las actuaciones del trámite liquidatario habida cuenta que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante providencia debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

96

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00664 – 00

Previo a resolver sobre el emplazamiento se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia emitida por la empresa de correo certificado que mención en el numeral 3° del escrito visto a folio 91.

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud vista a folio 94, como quiera que el memorialista no hace parte reconocida en el trámite procesal de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

422

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2016 – 00993 – 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso se ordena ***REANUDAR*** *el proceso y se requiere a las partes del trámite procesal para que en el* ***término de diez (10) días****, manifiesten a este Despacho el resultado de la negociación.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 37
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PACHO MUÑOZ LEÓN

D. M.

84

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021

Ref. 110014003034 – 2020 – 00157 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado ***FRANCISCO MANUEL ARÉVALO AVELLA****, se* ***notificó mediante aviso judicial*** *y dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.*

Se requiere a la parte demandante para que acredite que se encuentra inscrito el embargo en la tradición del bien puesto en garantía real, esto es el inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESMERALDA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

96

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00631 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad lítem que representa los intereses de ***JOSÉ ALFONSO CALVERA PÁEZ, CIRO ALFONSO CALVERA PÁEZ*** *y las* ***DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,*** *se notificó* ***de manera personal,*** *quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda pero no propuso medio exceptivo alguno.*

Por Secretaría, ***remítanse por correo electrónico,*** *los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, incorporando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.*

REQUIÉRASE *a la parte demandante para que procure el diligenciamiento de la Valla, en la forma dispuesta en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda en concordancia con el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN

D.-M.

286

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Refª: 110014003034–2016–00189–00

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR *la terminación del presente proceso ejecutivo por* ***pago total de la obligación.***

SEGUNDO – ORDENAR *el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

TERCERO – ORDENAR *el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.*

CUARTO – *Sin condena en costas por no aparecer causadas.*

QUINTO – *En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 61
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

76

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00653 – 00

Para todos los efectos procesales téngase por ***notificada a través de la curadora ad lítem****, a la demandada* ***MERY LUCILA PÉREZ MONROY****, del auto mandamiento de pago proferido en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.*

De las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

449

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00707 – 00

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que la parte demandada ***SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.****, se notificó de* ***manera personal*** *conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien dentro del término de ley, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.*

Se reconoce al abogado ***GERMAN ANDRÉS CAJAMARCA CASTRO****, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.*

De las excepciones de mérito formuladas por ***SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.****, córrase traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.*

Se niega la solicitud de retiro de la demanda elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que no se ajusta a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso en la medida que la parte demandada ya fue notificada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No. 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PACHO MUÑOZ LEÓN

D. M.

31

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso -- 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034–2020–00041-00

Como quiera que la parte demandada aporta un ***acuerdo transaccional****, este despacho ordena correr traslado a la parte demandante de la solicitud de* ***terminación del proceso por transacción****, por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

179

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso -- 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003084 – 2018 – 00831 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00851 – 00

*Reconocer a la abogada **LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO,** como apoderada de la parte actora, en la forma y efectos del poder conferido.*

*En virtud a lo anterior y conforme al memorial que antecede, entiéndase como revocado el mandato otorgado en favor del abogado **BRANDON NICOLÁS DÍAZ SILVA,** por la parte demandante.*

***REQUIÉRASE** a la parte demandante para que aporte la constancia de la instalación de la valla y acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso.*

Por secretaría, efectúese el emplazamiento ordenado en el numeral tercero del auto admisorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESMERALDA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

32

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2020 – 00117 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez se aporte la constancia emitida por la empresa de correo certificado, se resolverá sobre la solicitud de notificación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 20 MAYO 2021
El secretario,

CRISTIAN PAUL[illegible] UÑOZ LEÓN

D. M.

94

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00741 – 00

Presentadas excepciones que la apoderada judicial de la parte demandada denominó como ***previas****, se observa en primer lugar, que no fueron alegadas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago como lo establece el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, y en segundo lugar, que sólo constituyen excepciones previas los supuestos de hecho taxativos que se encuentran enumerados en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012.*

Por lo anterior, el despacho tendrá como excepciones de mérito las mencionadas como previas, de las cuales se ordena correr traslado a la parte ejecutante ***por el término de diez (10) días****, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, a la luz de lo establecido en el artículo 443 del estatuto procesal general.*

NOTIFÍQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

62

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

REF. 110014003034 – 2018 – 00741 – 00

Póngase en conocimiento de las partes, la comunicación aportada por la Alcaldía Local de Suba, obrante a folios 43 a 61 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

178

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2017 – 01145 – 00

Por Secretaría, sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del proveído de fecha 14 de enero de 2020, visto a folio 159.

CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

16

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

REF. 110014003034 – 2020 – 00153 – 00

Respecto de la solicitud de señalar fecha para celebrar el secuestro del inmueble denunciado como propiedad del demandado, la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 11 de febrero de 2021 mediante la cual se ordenó la comisión.

Por Secretaría, remítase por medios digitales el Despacho Comisorio 106 debidamente firmado, a la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

16

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

REF. 110014003034 – 2020 – 00153 – 00

Respecto de la solicitud de señalar fecha para celebrar el secuestro del inmueble denunciado como propiedad del demandado, la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 11 de febrero de 2021 mediante la cual se ordenó la comisión.

Por Secretaría, remítase por medios digitales el Despacho Comisorio 106 debidamente firmado, a la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

114

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00406 – 00

La parte demandante aporta escrito coadyuvado por los demandados, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de ***6 meses****, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;*

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR *la suspensión del proceso de acuerdo a lo expresado en escrito allegado por las partes, desde la presentación del mismo ante la Secretaría del despacho hasta el* ***5 de octubre de 2021****, a menos que las partes dispongan otra cosa.*

SEGUNDO *– Por Secretaría contabilícese el término respectivo.*

TERCERO – INGRESEN *las diligencias al despacho, una vez vencido el término de suspensión.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

93

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2020 – 00191 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez se aporte la constancia emitida por la empresa de correo certificado, se resolverá sobre la solicitud de notificación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021
El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

177

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00340 – 00

De conformidad con la solicitud de la parte interesada, para llevar a cabo la audiencia de **Inspección Judicial**, se señala la hora de las 9:00m, del día 8 del mes de julio de 2.021.

Igualmente, se hace saber a la parte interesada que la diligencia de Inspección Judicial, se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams.**

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____.

Ref. 110014003084 – 2018 – 00775 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones.

Con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 9.01.m, *del día* 13 *del mes de* julio *del año 2021.*

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Microsoft Teams****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso,* ***con mínimo cinco (5) días de antelación*** *a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No _____
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy_____

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

187

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

REF. 110014003034 – 2018 – 00957 – 00

Respecto de la etapa procesal subsiguiente, el Despacho se pronuncia como sigue:

Determinar que la diligencia de ***Inspección Judicial*** *se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá estar el día y hora señalado para llevar a cabo la diligencia en el sitio para la realización y tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma, a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es,* ***Microsoft Teams.***

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las 9 a.m *del día* 21 *del mes de* julio *de 2.021.*

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes al expediente. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, se esperará a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como del desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

28

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00648 – 00

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada por el ***Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá*** *y solicitada por la parte demandante,* ***SE DISPONE:***

Determinar que la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° ***50N-20274015****, denunciado como propiedad de la parte demandante, se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada deberá presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.*

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las 9:am *del día* 14 *del mes de* julio *de 2.021.*

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia y trasmitirla través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, ***Microsoft Teams.***

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, ***se esperará*** *a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como para el desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 32

de hoy 21 MAYO 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

234

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034–2019–00697-00

De conformidad con el informe secretarial, se fijan como honorarios definitivos en favor de la liquidadora, la suma de $400.000 *m/cte.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32.
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref. 110014003034–2019–00943 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada nombrado en virtud al amparo de pobreza, contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Con la finalidad de continuar con el presente trámite, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 9.a.m, *del día* 15 *del mes de* julio *del año* **2.021.**

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Microsoft Teams****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso,* ***con mínimo cinco (5) días de antelación*** *a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

51

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00141 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

Atendiendo a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 9.a.m, *del día* 21 *del mes de* julio *del año 2021.*

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se le previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Microsoft Teams****, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso,* ***con mínimo cinco (5) días de antelación*** *a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

209

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2021.

REF. 110014003034 – 2019 – 00191 – 00

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría, hacer la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia, correspondientes a cánones de arrendamiento, en favor de la parte demandante.

De conformidad con las excusas allegadas al expediente, se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las 9 a.m., *del día* 22 *del mes de* julio *de 2021.*

Se le previene a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Microsoft Teams****, para lo cual deberán informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso,* ***con mínimo cinco (5) días de antelación*** *a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 32.
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 21 MAYO 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D. M.

26

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 MAYO 2020.

Ref. 110014003034 – 2020 – 00188 – 00

Para efectos de llevar a cabo la comisión solicitada por la parte demandante, ***SE DISPONE:***

Determinar que la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº ***50S-40063183****, denunciado como propiedad de la parte demandada, se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, para lo cual el apoderado de la parte interesada y el secuestre, deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma.*

Para llevar a cabo la diligencia se señala la hora de las 9.a.m *del día* 27 *del mes de* julio *de 2.021.*

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia y trasmitirla través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, ***Microsoft Teams.***

En caso de que no se acceda o no se pueda realizar la diligencia de forma virtual, ***se esperará*** *a que las autoridades de salud y administrativas determinen los protocolos sanitarios tanto para el desplazamiento como para el desarrollo de la respectiva diligencia para proceder a señalar fecha para su realización.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

El auto anterior es notificado en estado No 32

de hoy 21 MAYO 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.